



PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00489-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 03/08/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de octubre 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA CECILIA ARGUELLO CRISTANCHO** y **LUIS EDUARDO ARGUELLO CRISTANCHO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Conforme a lo reglado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, se deberán aclarar y precisar tanto en los hechos como en las pretensiones, los valores correspondientes al cobro de los cánones y las cuotas de administración, en razón a que no concuerdan con lo consignado en la declaración de pago y subrogación de la obligación, pues éstas vienen a partir del mes de abril de 2.022 y así sucesivamente hasta junio de 2.023. Ahora, en caso de haberse realizado o aceptado pagos parciales sobre el monto subrogado durante el periodo del mes de abril hasta julio de 2.022, la parte actora deberá manifestarlo.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, identificada con la T.P. 101.097 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f7c7c220248b2deb623974760d7c157cad5444f592200c145351ea7e9f4d0b**

Documento generado en 10/10/2023 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>